



Asamblea General

Distr. general
15 de julio de 2025
Español
Original: inglés

Octogésimo período de sesiones

Tema 72 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el disfrute efectivo de los
derechos humanos y las libertades fundamentales**

Trata de personas, especialmente mujeres y niños

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Siobhán Mullally, en cumplimiento de la resolución [53/9](#) del Consejo de Derechos Humanos.

* [A/80/150](#).



Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Siobhán Mullally

Derechos del niño y trata de menores en situaciones de conflicto: reforzar la prevención, la protección y la rendición de cuentas

Resumen

En el presente informe, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Siobhán Mullally, examina la prevalencia de la trata de niños en situaciones de conflicto con diversos fines de explotación, y presenta recomendaciones para reforzar la prevención, la protección y la rendición de cuentas.

I. Introducción

1. El carácter generalizado y sistemático de la trata de menores en situaciones de conflicto exige una respuesta urgente. Pese a las pruebas coherentes y creíbles de la prevalencia de la trata de niños y de su papel central en las situaciones de conflicto, persisten la impunidad y lagunas significativas en la protección, con consecuencias devastadoras para los niños a los que se niega su infancia, su derecho a la protección como niños y sus derechos a la vida, la supervivencia y el desarrollo. Uno de cada cuatro niños vive en un país afectado por conflictos, fragilidad y/o desastres. En situaciones de fragilidad el trabajo infantil triplica la media mundial, con elevados riesgos de trata de niños¹. En las sociedades en transición y post-conflicto, la trata de niños sigue siendo frecuente, vinculada a la debilidad de los sistemas de protección de la infancia, a las continuas amenazas al estado de derecho y la administración de justicia, y a la continua proliferación de armas ligeras y de pequeño calibre. La escasa atención prestada a los derechos del niño en situaciones de conflicto y los fallos en la protección de la infancia hacen posible que la trata de niños persista con impunidad.

2. En situaciones de conflicto, los propósitos por los que se hace la explotación varían y pueden incluir la adopción internacional ilegal², el trabajo y la servidumbre forzados, el combate activo y las funciones de apoyo, la delincuencia forzada, la mendicidad forzada, la explotación sexual y el matrimonio infantil. Los órganos de control de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) no han dejado de comentar los casos de trabajo forzoso en contextos de conflicto. En sus comentarios en virtud del Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182), la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones ha señalado con preocupación el reclutamiento forzoso de niños en conflictos armados en el Chad, Filipinas, el Iraq, Libia, Malí, Myanmar, Nigeria, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, Rwanda, Somalia, el Sudán, Sudán del Sur y el Yemen³. Según las estimaciones de la OIT sobre

¹ Organización Internacional del Trabajo (OIT), Estimaciones mundiales sobre trabajo infantil, 2024.

² Comité de los Derechos del Niño y otros, “Joint statement on illegal intercountry adoptions”, 29 de septiembre de 2022, párr. 2. Disponible en www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/ced/2022-09-29/JointstatementICA_HR_28September2022.pdf.

³ Véanse las observaciones de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT sobre el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182): República Centroafricana, 2023, disponible en https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4317928,103381; Chad, 2025, disponible en https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4401651,103386; República Democrática del Congo, 2025, disponible en https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4414693,102981; el Iraq, 2023/2024, disponible en https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4325061,102974; Libia, 2025, disponible en https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4397997,103130; y Malí, 2023, disponible en https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4312740,103081; Myanmar, 2024, disponible en https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4349254,103159; Nigeria, 2024, disponible en https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4365701,103259; el Pakistán, 2018, disponible en https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:3327217,103166; Filipinas, 2024, disponible en https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4358297,102970; Rwanda, 2025, disponible en https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4358297,102970.

el trabajo infantil, existe una correlación estrecha entre el trabajo infantil y las situaciones de conflictos y desastres.

3. La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Siobhán Mullally, ha enviado múltiples comunicaciones a Estados y a grupos armados no estatales, en las que denuncia la implicación directa en la trata de menores relacionada con conflictos y graves fallos en la prevención, la protección y la rendición de cuentas⁴. Las comunicaciones han puesto de relieve denuncias de trata de niños para su reclutamiento y utilización por grupos armados y fuerzas armadas, en hostilidades directas y en funciones de apoyo, y con fines de explotación sexual y esclavitud sexual. En Colombia, la Relatora Especial señaló la necesidad de garantizar la aplicación de la definición de trata a una serie de prácticas, como el reclutamiento y la utilización de menores de 18 años (y no sólo de menores de 15 años), el reclutamiento forzoso por grupos armados, el trabajo forzoso, la delincuencia forzosa, la explotación en la mendicidad, el matrimonio infantil y forzoso y la explotación sexual⁵. En Sudán del Sur, la Relatora Especial informó de casos de niños secuestrados y detenidos durante largos períodos de tiempo, a menudo varios meses, con fines de explotación, como trabajos forzados, servidumbre doméstica, esclavitud sexual y reclutamiento y utilización. La Relatora Especial se reunió con padres y familias cuyos hijos habían sido secuestrados y permanecían desaparecidos, con claros indicios de secuestros con fines de explotación. Se debe poner fin a esos fallos de prevención, protección y rendición de cuentas.

4. La Relatora Especial observa que la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre Ucrania ha informado de conductas y pautas de hecho que indican la trata de niños relacionada con el conflicto y ha señalado expresamente los presuntos traslados forzosos de personas y las condiciones en las que presuntamente se están llevando a cabo las adopciones aceleradas de niños (A/77/533, párr. 114). También se han denunciado traslados forzosos de niños y esclavitud sexual (véase A/78/540). En su resolución 54/2 titulada “Respuesta a la crisis humanitaria y de derechos humanos causada por el actual conflicto armado en el Sudán”, el Consejo de Derechos Humanos expresó su grave preocupación por los actos denunciados de violencia sexual y de género y el reclutamiento y la utilización de niños en el conflicto armado, principalmente por las Fuerzas de Apoyo Rápido. Esos motivos de preocupación también han sido destacados por la Relatora Especial en comunicaciones a las Fuerzas de Apoyo Rápido.

3100_COUNTRY_ID:4408245,103460; Somalia, 2025, disponible en https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4419449,103244; Sudán del Sur, solicitud directa, 2025, disponible en https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4419476,2697100; el Sudán, 2024, disponible en https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4368980,103176; la República Árabe Siria, 2025, disponible en https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4419555,102923; y el Yemen, 2025, disponible en https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4419675,103523.

⁴ Véanse, por ejemplo, las comunicaciones JAL OTH 17/2024, JAL SDN 1/2024, AL OTH 130/2023, AL SDN 3/2023, JAL COD 1/2025, JAL COD 6/2024, JUA NGA 1/2021, JAL ETH 2/2022, JAL ERI 2/2022 y JAL LBY 1/2023, disponibles en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.

⁵ Declaración de fin de misión de la Relatora Especial sobre su visita a Colombia, 31 de mayo de 2023, disponible en www.ohchr.org/es/press-releases/2023/05/colombia-un-expert-calls-effective-protection-victims-trafficking.

II. Igualdad de género y derechos de los niños

5. Las formas de trata de menores relacionadas con los conflictos tienen en cuenta el género, y las niñas son el objetivo principal con fines de explotación sexual, matrimonio infantil y servidumbre doméstica. Sin embargo, la Relatora Especial señala la escasez de denuncias y la limitada identificación de niños varones como víctimas de la trata con fines de explotación sexual. La discriminación estructural basada en el género y otras formas de discriminación que afectan a los niños aumentan el riesgo de trata, debido a que los Estados no garantizan una protección eficaz de la infancia ni de los derechos de todos los niños sin discriminación (véase [A/71/303](#)). Los estereotipos de género y la discriminación también pueden dar lugar a que no se identifique a los niños como víctimas de la trata con fines de explotación sexual (véase [A/HRC/53/28/Add.2](#)). En su Recomendación general núm. 38 (2020), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recalcó que las causas, consecuencias y experiencias de la trata diferían en el caso de las niñas, de las adolescentes y de las mujeres adultas, y alentó a los Estados partes a que tuvieran en cuenta todo ese abanico de diferencias, velando por que las medidas contra la trata fueran adecuadas a la edad y se centraran en la infancia, según proceda. La Relatora Especial hace hincapié en los problemas concretos de orden político, humanitario y de seguridad que viven las supervivientes embarazadas tras actos de violencia sexual relacionada con conflictos y los niños nacidos de violaciones en tiempos de guerra, incluida una vulnerabilidad agudizada a la trata derivada del conflicto y la impresión de que las embarazadas, las supervivientes y sus hijos están asociadas con el enemigo, lo que acentúa la estigmatización y los pone en peligro (véase [S/2022/77](#)). Los niños y niñas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero y los niños y niñas de diversas identidades de género pueden estar expuestos a un mayor riesgo de trata debido a la discriminación y a la violencia, incluida la falta de protección por parte de los Estados.

III. Daños interseccionales: discriminación racial y trata de niños

6. El racismo, la xenofobia y la discriminación contra las minorías, los niños indígenas y los afrodescendientes son causas de fondo de la trata de personas y generan atroces deficiencias en materia de protección. Los niños no reciben la protección que más les conviene, y ése es su derecho, como niños que son. El ciclo de trata, explotación y trata reiterada continúa con impunidad. Los estereotipos racistas y la xenofobia limitan el impacto de las medidas de prevención y generan fallos en la identificación de los niños víctimas y en situación de riesgo. Con demasiada frecuencia se cuestionan los testimonios de las víctimas y se niegan los daños y traumas que han sufrido. No identificar a los niños víctimas de trata lleva a la devolución, el arresto, la detención y el enjuiciamiento penal, la separación familiar y la denegación de asistencia consular, en lugar de protección y asistencia. La Relatora Especial recalca que los movimientos de lucha contra la trata deben colaborar con los movimientos de justicia racial para prevenir eficazmente la trata de niños y garantizar el acceso a la justicia de los niños que son víctimas. La Relatora Especial ha pedido la adopción de medidas urgentes por parte de todos los actores, incluido el sector privado, para combatir el racismo y la xenofobia en las operaciones humanitarias y de paz, y ha afirmado que el racismo, la xenofobia y la discriminación contra los grupos minoritarios y los Pueblos Indígenas conducen al fracaso a la hora de garantizar el interés superior de los niños⁶.

⁶ Naciones Unidas, “Racism and xenophobia put human rights of human trafficking victims at risk – UN expert”, 29 de julio de 2021, comunicado de prensa, disponible en

7. La prohibición de la discriminación racial es absoluta en el derecho internacional y no admite excepciones, de acuerdo con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. En su observación general núm. 11 (2009), relativa a los niños indígenas, el Comité de los Derechos del Niño observa con grave preocupación que la pobreza afecta en forma desproporcionada a los niños indígenas y que éstos están particularmente expuestos al riesgo de ser utilizados para el trabajo infantil, especialmente en sus peores formas, como la trata de niños (CRC/C/GC/11, párr. 70). En Colombia, se ha observado que la trata de personas afecta especialmente a las comunidades afrocolombianas, los Pueblos Indígenas, las comunidades rurales y los migrantes venezolanos⁷. En Libia, los niños de grupos minoritarios que carecen de ciudadanía y tienen un estatuto jurídico indeterminado corren el riesgo de verse involucrados en combates (véase A/78/172).

IV. Refugiados, desplazados internos y apátridas

8. Los conflictos, los desplazamientos y los grandes movimientos de refugiados aumentan los riesgos de trata. Anteriormente se plantearon preocupaciones en relación con los riesgos de que los entornos de refugiados y desplazados se conviertan en objetivos de la trata de personas con todos los fines de explotación durante un período prolongado de tiempo⁸. Los niños refugiados, desplazados internos y apátridas, en particular los no acompañados y separados de sus familias y los de hogares encabezados por mujeres, son colectivos objeto de explotación sexual, matrimonio infantil, trabajo infantil, servidumbre doméstica y reclutamiento y utilización por grupos armados.

9. La Relatora Especial resalta especialmente el riesgo de trata de niños no acompañados y separados de sus familias, que afecta sus derechos a la vida, a la supervivencia y al desarrollo (CRC/GC/2005/6, párr. 23). Para garantizar el cumplimiento de la obligación positiva de los Estados de prevenir la trata de niños, los artículos 34 a 36 de la Convención sobre los Derechos del Niño deben leerse conjuntamente con el artículo 20, que prevé una protección y asistencia especiales por parte del Estado, y teniendo en cuenta la obligación general de no discriminación.

10. El conflicto en la República Árabe Siria ha aumentado significativamente los riesgos de trata de personas dentro de ese país, en los países vecinos y en los países de destino, en particular para los menores no acompañados y separados de sus familias⁹. En 2022, en comunicaciones conjuntas dirigidas a Etiopía y Eritrea, siete Relatores Especiales expresaron su preocupación por la trata de personas, especialmente mujeres y niñas, con fines de explotación sexual, incluida la esclavitud sexual, en el contexto del conflicto en las regiones etíopes de Tigré, Amara y Afar, y

www.ohchr.org/en/press-releases/2021/07/racism-and-xenophobia-put-human-rights-human-trafficking-victims-risk-un.

⁷ Declaración de fin de misión de la Relatora Especial sobre su visita a Colombia.

⁸ Por ejemplo, en relación con el campo de refugiados de Dzaleka, en Malawi, véase www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/Webstories2022/refugees-at-risk-unodc-uncovers-human-trafficking-at-camp-in-malawi.html.

⁹ Centro Internacional de Formulación de Políticas Migratorias, *Targeting Vulnerabilities: The Impact of the Syrian War and Refugee Situation on Trafficking in Persons - A Study of Syria, Turkey, Lebanon, Jordan and Iraq* (Viena, 2015); y Siobhán Mullally y Claire Raissian, *A Child Rights Response to Child Migration and Migrant Children at Risk* (International Bar Association, 2019), disponible en www.ibanet.org/MediaHandler?id=a9e81c7a-56f1-43ca-93ea-091c3e2c8832.

por los riesgos particulares de trata a los que se enfrentan los desplazados internos, los refugiados eritreos, las mujeres y niñas con discapacidad y los niños¹⁰.

11. La trata de niños es una grave violación de los derechos humanos y constituye persecución¹¹. La persecución sistemática de niñas pertenecientes a minorías étnicas para violarlas, traficar con ellas o reclutarlas en fuerzas o grupos armados¹² se ha reconocido como una forma de persecución vinculada a la raza, entre otras causales previstas en la Convención. La Relatora Especial recalca que la persecución de niños pertenecientes a grupos minoritarios, Pueblos Indígenas o comunidades migrantes también se debe reconocer específicamente como persecución vinculada a la raza.

12. La trata de niños con fines de delincuencia forzada o explotación sexual por parte de grupos armados es una forma de persecución que afecta especialmente a los niños que carecen de protección o que son marginados de otro modo por los Estados. Además, los niños que han sido liberados de grupos armados y que regresan a sus países de origen pueden correr el riesgo de volver a ser víctimas de la trata u otras violaciones graves de los derechos humanos (véase [A/HRC/47/34](#)). La Relatora Especial destaca la importancia de un análisis de los derechos del niño al evaluar los riesgos de devolución, señalando en particular el riesgo de represalias, incluso de familiares, así como la exclusión social, el ostracismo y la discriminación contra los niños víctimas de la trata que son devueltos a sus hogares (*ibid.*, párrs. 27 y 28).

13. A la Relatora Especial le preocupa que los adolescentes refugiados a menudo no reciben la misma protección por parte de los Estados; hace hincapié en la obligación que impone el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño de respetar y garantizar los derechos de todos los niños sin discriminación de ningún tipo. Debe garantizarse la protección de los derechos del menor en el contexto de cualquier procedimiento de expulsión o traslado. La Convención dispone que obligaciones antedichas de no devolución son aplicables con independencia de que las violaciones graves de los derechos garantizados por la Convención sean imputables a actores no estatales o de que las violaciones en cuestión sean directamente premeditadas o sean consecuencia indirecta de la acción o inacción de los Estados partes ([CRC/C/GC3-CRC/C/GC/22](#), párrs. 19 y 46). La Relatora Especial destaca que debe evaluarse la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones positivas de prestar asistencia y protección, señalando que en situaciones de conflicto, en las que las estructuras de poder cambian rápidamente, los responsables de la toma de decisiones deben evaluar cuidadosamente la capacidad y la voluntad de un Estado de ofrecer una protección efectiva de palabra y de obra. Lo contrario pondría en peligro el principio de no devolución, piedra angular de la protección internacional¹³.

14. Los niños apátridas que huyen de la persecución suelen recurrir a los contrabandistas en busca de ayuda, debido a la falta de documentación y de rutas seguras hacia la protección o el reasentamiento, y corren un mayor riesgo de ser víctimas de la trata. La Relatora Especial ha destacado la situación de los refugiados rohinyás que siguen siendo apátridas y sin estatuto de refugiado en varios Estados de acogida o sin vías para regularizar su situación ([A/HRC/53/28/Add.1](#), párr. 58). La

¹⁰ Véanse las comunicaciones JAL ERI 2/2022 and JAL ETH 2/2022, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.

¹¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, Conclusión núm. 107 (LVIII) sobre los niños en situación de riesgo, 5 de octubre de 2007, párrafo G) viii).

¹² ACNUR, Directrices de protección internacional núm. 8: Solicitudes de asilo de niños bajo los artículos 1A)2 y 1F) de la Convención de 1951 y/o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados (HCR/GIP/09/08), 22 de diciembre de 2009, párr. 41.

¹³ Intervención de ACNUR ante el Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos para el Primer Circuito en el caso *Dimbil Noor Hassan c. Jefferson B. Sessions, III, Fiscal General*, núm. 17-1894 (A209-760-181), 20 de noviembre de 2017.

condición de apátridas obliga a muchos rohinyás a viajar a través de las fronteras por medios irregulares. Los niños refugiados rohinyás corren un alto riesgo de ser víctimas de trata con fines de explotación sexual, matrimonio infantil, servidumbre doméstica y trabajos forzados. Como niños apátridas, tienen más probabilidades de tener un acceso limitado o nulo a la educación. Esa situación de negación intergeneracional de derechos y discriminación estructural aumenta la vulnerabilidad a la trata de niños.

15. La Relatora Especial hace hincapié en la situación de las mujeres y los niños en el noreste de la República Árabe Siria, concretamente la situación de los niños hijos de madres no sirias detenidos actualmente en campamentos para desplazados internos en territorio bajo control de autoridades lideradas por kurdos (CRC/C/SYR/CO/5, para. 49 f)), y en las mujeres que han sido privadas de su ciudadanía y, por lo tanto, son apátridas o apátridas *de facto* y corren un alto riesgo de ser objeto de trata, o que anteriormente fueron objeto de trata hacia la República Árabe Siria cuando eran niñas y siguen sin recibir asistencia, protección o acceso a recursos. La Relatora Especial ha hecho hincapié en su preocupación respecto a esos riesgos y por el hecho de que no se facilite la identificación, la asistencia y la protección de los niños víctimas de la trata, en particular mediante la repatriación y la prestación de asistencia consular (A/HRC/47/34)¹⁴.

16. En el informe sobre su visita a la República Centroafricana, la Relatora Especial resaltó su preocupación por las bajas tasas de inscripción de nacimientos, con un alto riesgo de apatridia *de facto* y el consiguiente aumento del riesgo de trata de niños. La Relatora Especial acogió con satisfacción la Iniciativa de Yamena para la Erradicación de la Apatridia en África Central, lanzada por los Estados miembros de la Comunidad Económica y Monetaria de África Central. En particular, en el marco de la Iniciativa, los Estados pidieron que se reforzaran los sistemas de registro de estado civil, entre otras cosas para hacerlos más accesibles a las personas en riesgo de apatridia, y que se garantizara que todos los niños fueran inscritos inmediatamente al nacer y que cada uno de ellos poseyera una partida de nacimiento. También reconocieron la importancia de un enfoque regional coordinado en la lucha contra la apatridia. La Relatora Especial recalcó que se calcula que 1,1 millones de personas en la República Centroafricana corren el riesgo de ser apátridas. Los continuos retrasos en la obtención de documentos de identidad y del estado civil, en particular para los desplazados internos retornados, los pastores y las personas pertenecientes a minorías y Pueblos Indígenas, aumentan el riesgo de apatridia y de trata de personas (A/HRC/56/60/Add.2, párr. 52).

V. Derechos de los niños con discapacidad

17. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se aplica en todo momento y no permite la derogación o suspensión de sus disposiciones en situaciones de conflicto. Los niños con discapacidad incluyen aquellos que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo (art. 1). Los niños con discapacidad afrontan riesgos extremos durante los conflictos armados y en

¹⁴ Véase también “Submission by the UN Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children, in the cases of *H.F. and M.F. v. France* (App. No. 24384/19) y *J.D. and A.D. v. France* (App. N° 44234/20) ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos”, 5 de julio de 2021; y presentación en la causa *Shamima Begum v. Secretary of the State for the Home Department* ante la Comisión Especial de Apelaciones sobre Inmigración del Reino Unido, 30 de junio de 2022, disponible en <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-trafficking-in-persons/submissions-courts-and-other-bodies>.

situaciones de desplazamiento forzoso y migración¹⁵, y requieren una vigilancia y protección de los derechos humanos particulares y adicionales¹⁶. En situaciones de emergencia, los niños con discapacidad son más vulnerables a ser víctimas de todo tipo de violencia, incluida la trata de menores. Pueden perder a familiares que son cuidadores clave durante la emergencia, lo que aumenta su precariedad. Puede suceder que las rutas de evacuación no sean accesibles para las personas con discapacidad. Las niñas con discapacidad afrontan mayores riesgos y vulnerabilidades durante los conflictos y los desplazamientos; esos riesgos incluyen quedarse atrás y, por lo tanto, ser más vulnerables a los ataques, perder el acceso a la ayuda técnica necesaria u otras formas de apoyo y ser objeto de mayores niveles de violencia sexual y de género. Recordando la resolución 2475 (2019) del Consejo de Seguridad, todas las respuestas que se ofrezcan para hacer frente a los riesgos de la trata de personas deben ser inclusivas de las personas con discapacidad y garantizar sus derechos, incluso en lo que respecta al suministro de información, el acceso a un alojamiento seguro y accesible, el transporte y todas las medidas de asistencia y protección¹⁷.

VI. Protección de los niños en situaciones de conflicto

A. Definición de la trata de niños relacionada con los conflictos

18. La definición internacionalmente aceptada de trata de niños figura en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y se cumple cuando una persona menor de 18 años ha sido sometida a un “acto” (como el reclutamiento, el transporte o el traslado) con “fines de explotación” (art. 3 c)). No existe ningún requisito legal para demostrar los “medios” (como la fuerza o el engaño). Es importante señalar que lo pertinente es la edad en la que comienza la presunta trata, y no la edad en la que se identifica a la víctima. Esa definición de trata de niños se aplica durante situaciones de paz y conflicto y a situaciones de trata de niños interna y transfronteriza. La trata de niños en situaciones de conflicto puede ser cometida por una amplia gama de perpetradores (por ejemplo, fuerzas armadas gubernamentales, milicias, grupos armados, grupos terroristas designados por las Naciones Unidas, contratistas militares y de seguridad privados, familias y empresas). En el caso de la República Centroafricana, la Relatora Especial expresó su profunda preocupación por la utilización de mercenarios para cometer violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas de derechos humanos, incluida la posible trata de niños con fines de explotación sexual, esclavitud sexual y matrimonio infantil y forzado.

¹⁵ Keelin Barry, “Joint submission from the Irish Centre for Human Rights and the Centre for Disability Law and Policy to the draft general comment on persons with disabilities in situations of risk and humanitarian emergencies (article 11 of the Convention on the Rights of Persons with Disabilities)”, disponible en www.ohchr.org/en/calls-for-input/2023/day-general-discussion-and-call-written-submissions-article-11-convention.

¹⁶ Véase, por ejemplo, Human Rights Watch, “*They Destroyed What Was Inside Us*”: *Children with Disabilities Amid Israel’s Attacks on Gaza*, Human Rights Watch (2024), disponible en www.hrw.org/sites/default/files/media_2024/10/israel_palestine0924%20web.pdf.

¹⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), “Ukraine: armed conflict and displacement heightens risks of all forms of sexual violence including trafficking in persons, say UN experts”, comunicado de prensa, 16 de marzo de 2022, disponible en www.ohchr.org/en/press-releases/2022/03/ukraine-armed-conflict-and-displacement-heightens-risks-all-forms-sexual. Véase también A/HRC/53/28 (2023), párr. 68.

B. Aplicación del derecho internacional humanitario a la trata de niños

19. El derecho internacional humanitario no prohíbe específicamente la trata de niños, pero cuenta con numerosas disposiciones en tratados y en el derecho consuetudinario que son pertinentes para la protección de los niños víctimas de la trata y para la prevención y el enjuiciamiento de los responsables de la trata de niños (A/78/172, párrs. 28 a 32). Entre ellas figuran la prohibición de las desapariciones forzadas¹⁸, el reclutamiento o la participación de niños en hostilidades¹⁹, la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus formas²⁰, y la violación y otras formas de violencia sexual²¹, así como disposiciones específicas para proteger a los niños²² y a los refugiados y desplazados internos (por ejemplo, la prohibición explícita de los desplazamientos de población²³, el trato a las poblaciones desplazadas²⁴ y la garantía de no devolución²⁵).

C. Aplicación del derecho penal internacional a la trata de niños

20. El derecho penal internacional no tipifica la trata de personas como delito autónomo. El Estatuto de Roma establece de manera explícita que la trata puede constituir un crimen internacional en forma de esclavitud y (art. 7 1) c)) y esclavitud sexual (art. 7 1) g)), como crímenes de lesa humanidad, y/o esclavitud sexual como crimen de guerra (arts. 8 2) b) xxii) y e) vi)). En el contexto de un ataque contra una población civil o de un conflicto armado, el Estatuto permite y prevé expresamente el enjuiciamiento de la trata de personas. La posible aplicación del Estatuto a la trata de personas fue destacada por la Relatora Especial en un informe *amicus* presentado ante la Corte Penal Internacional en la causa *Prosecutor v Ongwen*²⁶. El artículo 7 2) c) del Estatuto dispone que por esclavitud se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños; Según los Elementos de los Crímenes de la Corte, el crimen de lesa humanidad de esclavitud comprende el siguiente elemento: “Que el autor haya ejercido uno de los atributos del derecho de propiedad sobre una o más personas, como comprarlas, venderlas, prestarlas o darlas en trueque, o todos ellos, o les haya impuesto algún tipo

¹⁸ Véase, por ejemplo, Rule 98, Enforced disappearance, disponible en https://ihl-databases.icrc.org/customary-ihl/eng/docs/v1_rul_rule98.

¹⁹ Protocolo I, art. 77 2), y Protocolo II, art. 4 3) c).

²⁰ Convenios de Ginebra, artículo común 3 1) c); Protocolo Adicional I, art. 75 2) b); Protocolo Adicional II, art. 4 2) f); y Rule 94, Slavery and slave trade, disponible en: https://ihl-databases.icrc.org/customary-ihl/eng/docs/v1_rul_rule94#Fn_A9C0FAD0_00003.

²¹ Convenios de Ginebra, art. común 3; Tercer Convenio de Ginebra, art. 14; Cuarto Convenio de Ginebra, art. 27; Protocolo Adicional I, arts. 76 y 77; Protocolo Adicional I, art. 75 2); Protocolo Adicional II, art. 4 2); y Rule 93, Rape and other forms of sexual violence, disponible en https://ihl-databases.icrc.org/customary-ihl/eng/docs/v1_cha_chapter32_rule93.

²² Cuarto Convenio de Ginebra, arts. 14, 17, 23, 24, 38, 50, 76, 82, 89, 94 y 132; Protocolo Adicional I, arts. 70, 77 y 78; Protocolo Adicional II, art. 4 3); y Comité Internacional de la Cruz Roja, “Customary international humanitarian law (reglas 135 a 137)”, disponible en <https://casebook.icrc.org/study/icrc-customary-international-humanitarian-law>.

²³ Protocolo Adicional II, art. 17; Cuarto Convenio de Ginebra, art. 49; y Rule 129, The act of displacement, disponible en https://ihl-databases.icrc.org/customary-ihl/eng/docs/v1_rul_rule129.

²⁴ Cuarto Convenio de Ginebra, art. 49; Protocolo Adicional II, art. 17 1); Protocolo Adicional II, art. 4 3) b); y Rule 131, Treatment of displaced persons, disponible en https://ihl-databases.icrc.org/customary-ihl/eng/docs/v1_cha_chapter38_rule131.

²⁵ Cuarto Convenio de Ginebra, art. 45 4).

²⁶ *Prosecutor v. Ongwen*, ICC-02/04-01/15-A-A2, 21 de enero de 2022, disponible en www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2022_00285.PDF.

similar de privación de libertad”²⁷. Una nota explicativa al pie de página dispone lo siguiente: “Se entiende que ese tipo de privación de libertad podrá, en algunas circunstancias, incluir la exacción de trabajos forzados o la reducción de otra manera a una persona a una condición servil, según se define en la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956. Se entiende además que la conducta descrita en este elemento incluye el tráfico de personas, en particular de mujeres y niños”²⁸. La misma nota explicativa a pie de página se incluye en los elementos de los delitos de esclavitud sexual como crimen de lesa humanidad²⁹ y de esclavitud sexual como crimen de guerra, tanto en los conflictos armados internacionales³⁰ como en los no internacionales³¹. Pese a las referencias a la trata en el Estatuto y en Elementos de los Crímenes, la Corte u otras cortes y tribunales internacionales han prestado escasa atención al derecho internacional sobre la trata de personas³².

21. Con respecto a los crímenes de guerra, el Consejo de Seguridad ha reconocido el carácter penal internacional de la trata, indicando que la trata de personas entraña la violación o el abuso de los derechos humanos, y recalando que ciertos actos o delitos relacionados con la trata de personas en el contexto de un conflicto armado pueden constituir crímenes de guerra (véase resolución 2331 (2016), preámbulo). El Presidente del Consejo ha señalado además que la trata en contextos de conflicto armado está vinculada a otras formas de explotación, como la violencia sexual y la delincuencia forzada (véase S/PRST/2015/25). En la resolución 2388 (2017) del Consejo se reconoció que ciertos actos o delitos relacionados con la trata de personas en el contexto de un conflicto armado podrían constituir crímenes de guerra. En el párrafo 11 de la resolución 2331 (2016), el Consejo condenó la trata de personas y las infracciones y otros abusos cometidos por Boko Haram, Al-Shabaab, el Ejército de Resistencia del Señor y otros grupos terroristas o armados con fines de esclavitud sexual, explotación sexual y trabajo forzoso. En el párrafo 19 de la resolución 2388 (2017), el Consejo también hizo hincapié en la vulnerabilidad de los niños y los menores no acompañados al secuestro y la trata durante los conflictos armados, y pidió a los Estados que exigieran responsabilidades a los autores por las violaciones del derecho internacional.

22. Varios actos a los que se hace referencia en el Estatuto de Roma, como la deportación o el traslado forzoso de población (como el art. 7 1 d)), el reclutamiento o alistamiento de menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades (como los arts. 8 2) b) xxvi) y e) vii)), la desaparición forzada de personas (como el art. 7 1) i)), el traslado forzoso de niños de un determinado grupo nacional, étnico, racial o religioso a otro grupo (art. 6)³³, los embarazos forzados (art. 7 1) g)), los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura (como el art. 8 2) c) i)), también se superponen con los actos, los medios o los fines de explotación de la trata de personas.

²⁷ Corte Penal Internacional, *Official Records of the Review Conference of the Rome Statute of the International Criminal Court, Kampala, 31 May–11 June 2010*, Elementos de los Crímenes (publicación de la Corte Penal Internacional, RC/11), pág. 6.

²⁸ *Ibid.*, nota al pie de página 11.

²⁹ *Ibid.*, párr. 8 y nota a pie de página 18.

³⁰ *Ibid.*, párr. 28 y nota a pie de página 53.

³¹ *Ibid.*, párr. 37 y nota a pie de página 66.

³² Paul Bradfield, “Policy brief: international criminal accountability for trafficking in persons”, Irish Centre for Human Rights (2020), disponible en www.nuigalway.ie/media/irishcentreforhumanrights/files/ugandaproject/Policy-Paper---International-Criminal-Accountability-for-Trafficking-in-Persons.pdf.

³³ Véase también la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, art. II.

D. Trata de niños y las seis violaciones graves contra los niños en los conflictos armados

23. De conformidad con la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad, se recopilan y verifican anualmente datos sobre seis violaciones graves cometidas contra los niños en conflictos armados, a saber, el reclutamiento y la utilización, la matanza y la mutilación, la violación y otras formas de violencia sexual, los ataques contra escuelas y hospitales, los secuestros y la denegación de acceso humanitario, en el marco del programa sobre los niños y los conflictos armados. Esas seis graves violaciones suelen estar estrechamente vinculadas con la trata de niños. Una violación grave, como el secuestro o la violencia sexual, puede producirse antes, durante o después de la trata de niños, y a veces puede constituir en sí misma trata de niños, tal como se define en el derecho internacional. Sin embargo, en la práctica a menudo no se reconoce la relación entre la trata de niños relacionada con los conflictos y las seis violaciones graves contra los niños en los conflictos armados. Las respuestas jurídicas, políticas y prácticas siguen siendo fragmentarias e inadecuadas para responder a la trata de niños.

24. El hecho de no abordar esas conexiones contribuye a las lagunas en materia de prevención, protección y rendición de cuentas en situaciones de conflicto (véase A/78/172), dejando a los niños víctimas de la trata en situaciones de conflicto sin asistencia, protección y cuidados de rehabilitación ni reparación³⁴. Reconociendo esas graves lagunas, la Relatora Especial colaboró con la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados para publicar el estudio conjunto sobre la trata de niños y los conflictos armados, el primero de este tipo. En el estudio se formulan recomendaciones prácticas para supervisar, informar y reforzar las medidas de prevención, protección y rendición de cuentas, reconociendo los vínculos entre la trata de niños, las seis violaciones graves contra los niños y las situaciones de conflicto. Es importante destacar que el estudio aclara la aplicación y la pertinencia del derecho internacional aplicable a la trata de niños en situaciones de conflicto, además del derecho contra la trata, a saber, el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, el derecho penal internacional y el derecho internacional de los refugiados.

25. La denegación de acceso a la ayuda humanitaria, una de las seis violaciones graves, tiene varias consecuencias que crean vulnerabilidad ante la trata de niños relacionada con los conflictos, así como “fallos en la identificación, asistencia y protección de los niños víctimas de la trata”³⁵. Entre esas consecuencias cabe mencionar la interrupción de los estudios, el reclutamiento y la utilización de niños, el aumento de los incidentes de violencia sexual, la separación de los niños de sus padres/tutores y el aumento de la trata de niños³⁶. El acceso humanitario también es esencial para garantizar que se pueda brindar asistencia y protección a los niños víctimas de la trata³⁷. La Relatora Especial hace hincapié en el desplazamiento forzoso de niños palestinos en la Franja de Gaza en el contexto de un genocidio en

³⁴ ACNUDH, “Trafficking in persons in conflict situations: the world must strengthen prevention and accountability”, 29 de julio de 2022, disponible en <https://www.ohchr.org/es/statements/2022/07/trafficking-persons-conflict-situations-world-must-strengthen-prevention-and>.

³⁵ *Ibid.*

³⁶ Watchlist, *Denial of Humanitarian Access for Children: Legal, Policy and Operational Challenges* (2022), págs. 16 y 17, disponible en <https://watchlist.org/publications/denial-of-humanitarian-access-for-children-legal-policy-and-operational-challenges>.

³⁷ ACNUDH, “La trata de seres humanos en situaciones de conflicto: el mundo debe reforzar la prevención y la rendición de cuentas”. Véase también Oficina del Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, “Denial of humanitarian access to children: a guidance note for the children and armed conflict agenda” (2025).

marcha, la denegación del acceso humanitario por parte de las fuerzas armadas israelíes, como se documenta en el informe de 2024 de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, y los consiguientes riesgos para los niños.

E. Reclutamiento y utilización de niños

26. La Relatora Especial señala que, aunque la utilización de niños como combatientes no figura específicamente como forma de explotación en la definición de trata, “está claro que el reclutamiento de niños (un acto) para grupos armados y/o terroristas (un propósito de explotación) es una forma de trata de personas”³⁸. En el caso de Sudán del Sur, la Relatora Especial señaló que el reclutamiento y la utilización de niños por fuerzas y grupos armados es una forma de trata de niños y debe reconocerse como tal si se desea garantizar la rendición de cuentas por dicha trata y brindar asistencia, protección y reparación a los supervivientes (véase [A/HRC/53/28/Add.2](#)). Asimismo, en relación con Colombia, la Relatora Especial ha indicado que el reclutamiento y la utilización de niños por grupos armados no estatales es una forma de trata de personas y una grave violación del derecho internacional³⁹.

27. El reclutamiento y la utilización de niños constituye trata de menores, independientemente de que el niño sea reclutado y utilizado como combatiente o para funciones no combatientes⁴⁰. En la práctica, los niños reclutados por las fuerzas armadas o los grupos armados desempeñan diversas funciones, como “combatientes, cocineros, cargadores, mensajeros, espías⁴¹”, escudos humanos o guardaespaldas, participan en desfiles militares o realizan tareas de seguridad (véase [S/2023/99](#)) que también se diferencian por género. Por ejemplo, en Myanmar, se ha observado que el reclutamiento y la utilización afectaron predominantemente a niños varones y se produjeron sobre todo en el estado de Rakhine, donde se utilizaba a niños para usos *ad hoc* no relacionados con el combate durante períodos de tiempo que oscilaban entre horas y dos semanas (véase [S/2020/1243](#)).

28. La trata de niños con fines de reclutamiento y utilización también puede estar vinculada a otras violaciones graves contra los niños. En Colombia, la Relatora Especial destacó que el reclutamiento y la utilización de niños a menudo ha dado lugar a otras violaciones y abusos, como asesinatos y mutilaciones, violencia sexual y secuestros (véase [S/AC.51/2022/2](#)). En Nigeria, el reclutamiento y la utilización de niños a menudo daban lugar o seguían a otras violaciones graves: se verificó que la mayoría de los niños habían sido reclutados mediante secuestro, incluidas niñas que sufrieron abusos sexuales durante su asociación (véase [S/2022/596](#)). Si no se presta asistencia y protección a los niños víctimas de reclutamiento y utilización, aumenta el riesgo de que vuelvan a ser objeto de trata. La Relatora Especial ha observado en relación con Colombia que son reducidas la asistencia y protección que se presta a los niños que escapan de grupos armados u organizaciones delictivas víctimas de la trata y que corren un alto riesgo de sufrir represalias, incluidos asesinatos, violencia y nueva trata⁴².

³⁸ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), *Countering Trafficking in Persons in Conflict Situations* (2018), disponible en www.unodc.org/documents/human-trafficking/2018/17-08776_ebook-Countering_Trafficking_in_Persons_in_Conflict_Situations.pdf.

³⁹ Declaración de fin de misión de la Relatora Especial sobre su visita a Colombia.

⁴⁰ Principios y Directrices sobre los Niños Asociados a Fuerzas Armadas o Grupos Armados (Principios de París), febrero de 2007, secc. 2.1.

⁴¹ *Ibid.*

⁴² Declaración de fin de misión de la Relatora Especial sobre su visita a Colombia.

29. Los vínculos con las seis violaciones graves ponen de relieve la variedad de formas de trata de menores que se producen en situaciones de conflicto y su prevalencia. Los ataques a escuelas pueden llevar al reclutamiento y a la utilización de niños por grupos armados o a la trata con fines de explotación sexual, matrimonio infantil o delincuencia forzada. El Consejo de Seguridad, en su resolución 2427 (2018), señaló el vínculo entre los secuestros, el reclutamiento, la violencia sexual y la trata y que los niños en situaciones de conflicto armado pueden ser especialmente vulnerables a la trata de personas en conflictos armados y a estas formas de explotación. A menudo, la investigación pertinente sobre la trata de niños girará en torno a si el propósito del secuestro es la explotación. En la práctica, sin embargo, precisar si los secuestros de niños en conflictos armados son una forma de trata de niños puede verse frustrado por las dificultades para determinar los propósitos del secuestro (S/2020/1243, párr. 54, y S/2023/99, párr. 70). Además, la falta de conocimiento o comprensión de las diferentes formas de trata de niños (por ejemplo, entre el personal de protección o las autoridades de los asentamientos de desplazados internos o refugiados, o de protección de los campamentos civiles) puede limitar el reconocimiento de los propósitos de explotación y el vínculo entre el secuestro y la trata de niños.

30. En Somalia, los grupos armados reclutaron más de 1.000 niños por año, siendo Al-Shabab identificado como el principal perpetrador entre muchos otros, llevando a cabo el reclutamiento de niños durante varios años en el país (A/79/878-S/2025/247, párr. 160). El uso de la violencia, la intimidación y el acoso son algunas de las estrategias utilizadas por algunos grupos armados para amenazar a los padres. Por su parte, la República Democrática del Congo se ve sumamente afectada por la trata de niños para su reclutamiento y utilización, sobre todo en Kivu Norte y Kivu Sur⁴³. Se han documentado pautas similares en la República Centroafricana (A/79/878, párr. 27) y en Malí, y grupos armados han reclutado varios cientos de niños en ambos países (*ibid.*, párr. 131).

VII. No penalización, rehabilitación y reintegración

31. En la mayoría de las situaciones de conflicto y post-conflicto, la asistencia y protección a las víctimas de trata infantil relacionada con conflictos es limitada y no se ajusta a las necesidades y derechos específicos de los niños ni tiene en cuenta las cuestiones de género. El acceso limitado a un alojamiento seguro y a asistencia psicosocial y médica a largo plazo, incluidos los servicios de salud reproductiva y sexual, dificulta la recuperación. Los prejuicios de género sobre el papel de los niños en los conflictos y su utilización por los grupos armados y las fuerzas armadas limitan el derecho a participar en los programas de reintegración y rehabilitación, especialmente en el caso de las niñas. Las niñas que son madres como consecuencia de la trata relacionada con el conflicto pueden enfrentarse a una mayor estigmatización y ostracismo, lo que limita su recuperación⁴⁴.

32. La Relatora Especial hace hincapié en el principio de no penalización de las víctimas de la trata, lo que es esencial para garantizar la recuperación de las víctimas y para dar una respuesta a la trata de niños basada en los derechos humanos. En el contexto de la trata relacionada con los conflictos, dados los traumas sufridos y las graves violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos,

⁴³ Véase la comunicación AL COD 1/2025, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=29745>.

⁴⁴ Mikaylah Ladue y otros, *Child-Inclusive and Gender-Responsive Reintegration Programmes* (Liechtenstein Institute on Self-Determination, Princeton University, y Oficina del Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, junio de 2025).

debe garantizarse la aplicación del principio de no penalización a los niños afectados por conflictos armados, que pueden ser víctimas de la trata. Los niños pueden correr el riesgo de ser arrestados y detenidos por su asociación con grupos armados y no ser reconocidos ni asistidos como niños víctimas de trata, en contravención del principio de no penalización y de las obligaciones del Estado con las víctimas de trata en virtud del derecho internacional.

33. La Relatora Especial resalta la obligación de los Estados de garantizar que los niños asociados con fuerzas armadas o grupos armados sean tratados principalmente como víctimas, de conformidad con los Principios y Directrices sobre los Niños Asociados a Fuerzas Armadas o Grupos Armados (Principios de París). La Relatora Especial destaca la resolución [2427 \(2018\)](#) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo recalcó la necesidad de establecer procedimientos operativos estándar para la entrega rápida de los niños asociados o presuntamente asociados con todos los grupos armados no estatales, incluidos los que cometieron actos de terrorismo, a los agentes civiles pertinentes de protección de la infancia. El Consejo hizo hincapié en que los niños que habían sido reclutados en violación del derecho internacional aplicable por fuerzas armadas y grupos armados y que estaban acusados de haber cometido delitos durante conflictos armados debían ser tratados principalmente como víctimas de violaciones del derecho internacional ([CRC/C/GC/24](#), párr. 100).

34. El Comité de los Derechos del Niño ha hecho hincapié en que los Estados partes en la Convención deben velar por que todos los niños acusados de delitos, independientemente de la gravedad o el contexto, gocen de la protección prevista en los artículos 37 y 40 de la Convención, y deben abstenerse de acusar y enjuiciar a niños por expresiones de opinión o por su mera asociación con un grupo armado no estatal, incluidos los designados como grupos terroristas (*ibid.*, párr. 101).

35. Pese a esas obligaciones legales de no penalización, los niños víctimas son frecuentemente detenidos y encarcelados. Durante su visita a Cox's Bazar (Bangladesh), la Relatora Especial escuchó relatos directamente de niños víctimas y refugiados rohinyás, que fueron rescatados en el mar cuando viajaban a Malasia, tras haber sido reclutados con fines de matrimonio infantil. Los testimonios aportados incluían relatos de niños víctimas de la trata detenidos en comisarías junto a adultos, sin protección ni asistencia, tras experiencias profundamente traumáticas en el mar, como presenciar el ahogamiento y la desaparición de familiares, otros niños y jóvenes ([A/HRC/56/60](#), párr. 11).

VIII. Empresas y derechos humanos y trata de niños relacionada con conflictos

36. La Relatora Especial ha hecho hincapié en la prevalencia de la trata de niños en los sectores de la minería y la agricultura, en particular en situaciones de conflicto, transición y posconflicto, con fines de explotación sexual y trabajo forzoso⁴⁵. La corrupción y las deficiencias en la gobernanza y el estado de derecho permiten a las empresas operar sin una regulación eficaz, lo que aumenta el riesgo de trata de niños relacionada con conflictos para trabajos forzados, especialmente en industrias extractivas como la minería, la silvicultura y la agricultura intensiva. La trata con fines de explotación sexual en zonas próximas a industrias mineras, así como la minería ilícita, afectan especialmente a las niñas. Los niños indígenas corren mayor riesgo en las regiones remotas. Pese a la prevalencia de esos riesgos, se presta poca atención a la trata de niños relacionada con los conflictos en los planes de acción o

⁴⁵ Por ejemplo, en la República Democrática del Congo, Guinea-Bissau y Liberia.

programación de las empresas y los derechos humanos o en las investigaciones sobre la actividad empresarial en situaciones de conflicto.

IX. El cambio climático y los conflictos

37. Los conflictos y desplazamientos relacionados con el clima pueden aumentar el riesgo de trata de niños. Como reconoce el Comité de los Derechos del Niño, la degradación del medio ambiente aumenta el riesgo de que los niños afronten graves violaciones de sus derechos en los conflictos armados debido a los desplazamientos, el hambre y el aumento de la violencia. (CRC/C/GC/26 y CRC/C/GC/26/Corr.1, párr. 22). Además, como destacó el Comité, en situaciones de desplazamiento y migración transfronterizas vinculados a fenómenos climáticos y ambientales y relacionados con situaciones de conflicto armado, los Estados deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole apropiadas para garantizar los derechos enunciados en la Convención a todos los niños que se encuentren bajo su jurisdicción, sin discriminación (*ibid.*, párr. 50). El Comité también hace hincapié en los riesgos específicos de que las escuelas se conviertan en objetivos, señalando que, al responder a emergencias causadas por fenómenos meteorológicos graves en zonas ya afectadas por conflictos armados, los Estados deben garantizar que las escuelas no pasen a ser víctimas de la actividad de grupos armados (*ibid.*, párr. 56). La Relatora Especial destaca la resolución adoptada por el Grupo de Trabajo sobre los Derechos del Niño y el Cambio Climático del Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, en la que se pide a los Estados que “incorporen a la acción climática un enfoque basado en los derechos del niño, velando por que los riesgos específicos a los que se enfrentan los niños se tengan en cuenta en la elaboración y aplicación de políticas y programas climáticos, prestando especial atención a las necesidades de los niños más vulnerables a los efectos del cambio climático, como las niñas, los grupos indígenas y los niños con discapacidad”⁴⁶.

X. Jurisdicción e investigaciones eficaces

38. Es posible que varios Estados tengan la obligación de asistir y proteger a los niños víctimas de trata en situaciones de conflicto sobre la base de la jurisdicción territorial, incluso en relación con los niños desplazados y solicitantes de asilo y refugiados. También surgen obligaciones en virtud de la aplicación extraterritorial del derecho de los derechos humanos, incluso en relación con la prevención de la trata y la trata reiterada de niños, así como la aplicación del principio de no penalización (véase A/HRC/47/34), para los niños que se encuentran bajo el poder o el control efectivo de un Estado (véase CCPR/C/21/Rev.1/Add.13). Es importante señalar que la obligación de no penalización se aplica extraterritorialmente a las víctimas de trata identificadas o presuntas.

39. La Relatora Especial también destaca las obligaciones dimanantes de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos con respecto al control efectivo ejercido por un Estado fuera de sus fronteras, incluso en aguas internacionales u otras zonas de tránsito en que los Estados establezcan mecanismos de control de la migración, que deben aplicarse con respecto a los niños que se encuentren bajo la jurisdicción del Estado, incluso cuando intenten entrar en su territorio (CMW/C/GC/3-CRC/C/GC/22, párr. 12). La Relatora Especial destaca además las conclusiones del Comité de los Derechos del Niño, que sostuvo que el

⁴⁶ Resolución núm. 18/2022, disponible en www.acerwc.africa/wp-content/uploads/2022/04/Resolution-No-182022-on-Integrating-a-Child-Rights-Based-Approach-to-Climate-Change-Responses.pdf.

Estado ejercía jurisdicción *ratione personae* sobre los niños que eran objeto de la comunicación examinada, y tenía la capacidad y la facultad de proteger los derechos de los niños en cuestión⁴⁷. Como tal, se aplica la obligación derivada del artículo 35 de la Convención de adoptar todas las medidas nacionales, bilaterales y multilaterales apropiadas para prevenir, entre otras cosas, la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma, e impone obligaciones positivas al Estado para garantizar la identificación, la asistencia, la protección y la no devolución.

40. Dado que la trata de niños puede implicar con frecuencia movimientos a través de las fronteras tanto de las víctimas como de los autores, es fundamental garantizar que los Estados puedan ejercer la jurisdicción, a fin de combatir la impunidad, e incluir el abanico de posibles principios de jurisdicción que se pueden invocar. Durante el debate sobre la jurisdicción universal en la Sexta Comisión, varios Estados informaron de que establecían la trata de seres humanos como un delito sobre el que tenían jurisdicción universal.

XI. Reforzar la rendición de cuentas: mecanismos de investigación y comisiones de investigación

41. Salvo contadas excepciones, los mecanismos de rendición de cuentas establecidos por el Consejo de Derechos Humanos y el Consejo de Seguridad no abordan la trata de niños, a pesar de que se denuncian y documentan sistemáticamente patrones de hechos, conductas e indicadores de trata de niños. El análisis y las conclusiones a las que se llegó respecto a la responsabilidad de los actores estatales y no estatales no captan plenamente por sí mismas la gama de daños infligidos a los niños ni la naturaleza sistémica de la trata de niños relacionada con los conflictos. Esas lagunas hacen posible que la trata de niños continúe impunemente en situaciones de conflicto.

A. Derechos de los niños víctimas y acceso a la justicia

42. Los procedimientos judiciales adaptados a la infancia son esenciales en todas las investigaciones y los enjuiciamientos de delitos de trata de niños. La falta de confianza también puede dificultar la revelación de experiencias de trata. Los niños víctimas pueden temer represalias contra ellos o sus familias, y tales riesgos son grandes en situaciones de conflicto y posconflicto, donde los sistemas de protección de los niños son débiles y se dispone de sistemas limitados de protección de testigos. El acceso de las víctimas de la trata a la justicia en situaciones de conflicto continúa siendo limitado, debido, entre otras cosas, a la escasa asistencia letrada. Los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones incluyen el deber de “dar a quienes afirman ser víctimas de una violación de sus derechos humanos o del derecho humanitario un acceso equitativo y efectivo a la justicia”, con independencia de quién pueda “ser en definitiva el responsable de la violación”.

⁴⁷ Comité de los Derechos del Niño, *S.B. et al. v. France* (CRC/C/89/D/77/2019-CRC/C/89/D/79/2019-CRC/C/89/D/109/2019), párrs. 1.4, 3.9 y 6.4.

B. Justicia transicional y consolidación de la paz

43. Los cinco pilares de la justicia transicional (la verdad, la justicia, la reparación, la memorialización y las garantías de no repetición) se aplican igualmente a la trata de personas relacionada con los conflictos e imponen a los Estados en situaciones de transición y posteriores a conflictos la obligación de velar por que la trata de personas se aborde en los procesos de justicia transicional y en las reformas de los sectores de la justicia y de la seguridad. La actual incapacidad para abordar la trata de niños relacionada con los conflictos contribuye a un ciclo de impunidad y a fallos en la protección de los niños, que afecta a los derechos de los niños a la vida, la supervivencia y el desarrollo. Pese a la prevalencia de diversas formas de trata de niños en situaciones de conflicto, incluso por parte de grupos armados no estatales, los niños continúan siendo en gran medida invisibles en los procesos de esclarecimiento de la verdad y rendición de cuentas de la justicia transicional. La falta de garantías de no repetición socava aún más los procesos de consolidación de la paz, ya que, en las situaciones posteriores a conflictos y de transición, los grupos armados y las redes delictivas suelen dedicarse a la trata de personas.

44. Es importante garantizar que se escuche la voz de los niños y que se reconozca su capacidad de actuar, de conformidad con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Se debe apoyar y capacitar a los niños para que participen, diseñen y dirijan estrategias de prevención de la trata de niños en situaciones de conflicto y en todos los procesos de consolidación de la paz, resolución de conflictos y justicia transicional.

C. Desarme y control de las armas pequeñas

45. En las sociedades en conflicto, en transición y posteriores a los conflictos, la prevalencia de las armas, en particular de las armas pequeñas y armas ligeras, contribuye a los riesgos de trata de personas por parte de grupos armados no estatales y en el contexto de actividades delictivas, lo que socava el logro de la paz y la seguridad. Se ha reconocido que la proliferación de armas alimenta la ocurrencia sistemática y generalizada de la violencia sexual en los conflictos. Sin embargo, se ha prestado escasa atención a la urgencia del desarme en los programas y medidas de lucha contra la trata. La lucha contra la trata de niños exige una acción eficaz encaminada a reforzar la integración de la perspectiva de género en las medidas de desarme y en el control de las armas pequeñas, tal como se ha acordado en marcos globales como el Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos Sus Aspectos y el Tratado sobre el Comercio de Armas⁴⁸.

D. Personal de mantenimiento de la paz, humanitario y demás personal internacional

46. La Relatora Especial destaca que una serie de factores pueden combinarse para crear un clima de impunidad, un vacío jurídico y procesal en el que el personal internacional implicado en la trata no es investigado, detenido ni procesado. Entre ellas se incluye la creciente privatización de los conflictos, caracterizada por la mayor participación de empresas privadas como contratistas y subcontratistas, lo que puede exacerbar los problemas de responsabilidad y control. Las funciones de los procesos y mecanismos de protección contra la explotación y los abusos sexuales y de la

⁴⁸ Véase <https://disarmament.unoda.org/convarms/salw/programme-of-action> y <https://thearmstradetreaty.org>.

Defensoría de los Derechos de las Víctimas son fundamentales para prevenir la trata de personas en las situaciones de conflicto donde participa personal de las Naciones Unidas y para garantizar el acceso de las víctimas a la justicia. A la Relatora Especial le preocupa que los programas de reforma del sector de la seguridad y las operaciones de apoyo a la paz no integren actualmente respuestas eficaces a la trata de niños en las funciones de protección de la infancia.

E. Tecnologías digitales en las situaciones de conflicto

47. Las tecnologías digitales tienen el potencial de “transformar el reclutamiento y la utilización de niños en conflictos y, por extensión, las experiencias de género de los niños⁴⁹”. La inteligencia artificial aumenta las oportunidades para la trata de niños, dirigiéndose a los niños en situaciones vulnerables en las que son débiles la protección de la infancia y la capacidad de prevención, protección e investigación. La Relatora Especial destaca que los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos se aplican por igual a todas las empresas de todos los sectores, incluidas las empresas tecnológicas. Los riesgos relacionados con el uso de las redes sociales y otras plataformas en línea con respecto a la trata de niños en el contexto de conflictos incluyen “plataformas de medios sociales ... utilizarse para la trata de personas hacia y dentro de las zonas afectadas por el conflicto⁵⁰”. Entre los actores pertinentes con responsabilidad se encuentran el sector empresarial de la tecnología digital y los grupos armados no estatales (A/71/303, párr. 51, y A/HRC/32/41).

F. Administración de justicia, corrupción y estado de derecho

48. La corrupción en la administración de justicia, las deficiencias del estado de derecho y la falta de independencia del poder judicial en situaciones de conflicto, transición y posconflicto contribuyen a la impunidad y a la falta de rendición de cuentas por la trata de niños relacionada con los conflictos y limitan la eficacia del acceso a la justicia y de las medidas de prevención.

XII. Conclusiones y recomendaciones

49. La trata de niños relacionada con los conflictos requiere la atención urgente de los Estados, las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales. Seguir permitiendo que la trata de niños persista con impunidad es una abdicación de la responsabilidad de los Estados y de la comunidad internacional, que provoca daños de por vida, muertes y desapariciones de niños muy vulnerables.

50. **La Relatora Especial recomienda que los Estados:**

a) **Ratifiquen y pongan en práctica los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño;**

b) **Velen por la aplicación integral del derecho internacional humanitario, el derecho penal internacional, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados a la trata de niños en situaciones de conflicto con cualquier fin de explotación, así como a la trata de personas tanto interna como transfronteriza, con el objeto de garantizar la rendición de cuentas, luchar contra la impunidad y asegurar el acceso efectivo de las víctimas de la trata a la justicia;**

⁴⁹ Mikaylah Ladue y otros, *Child-Inclusive and Gender-Responsive Reintegration Programmes*.

⁵⁰ UNODC, *Countering Trafficking in Persons in Conflict Situations*.

c) **Garanticen que se reconozca a los niños detenidos por asociación con grupos armados como víctimas de graves violaciones del derecho internacional, dando prioridad a la recuperación, la reintegración y la reunificación familiar, y garantizando la entrega oportuna de los niños vinculados con conflictos o grupos armados a agentes civiles de protección de la infancia;**

d) **Se aseguren de que los programas de reintegración y rehabilitación tengan en cuenta a los niños, incluyan a los discapacitados y tomen en consideración las cuestiones de género, y que los requisitos para los programas de reintegración incluyan a niños de todas las edades, sexos e identidades de género que hayan estado asociados con fuerzas o grupos armados;**

e) **Garanticen que las víctimas de la trata de niños relacionada con los conflictos tengan derecho a recursos efectivos y los reciban, incluso a través de los sistemas de reparación y protección y asistencia existentes para las víctimas de conflictos armados, así como el establecimiento de nuevas medidas si fuera necesario;**

f) **Brinden protección efectiva a las víctimas de trata de niños relacionada con conflictos y a los testigos y sus familiares frente a represalias, incluso en los procesos de rendición de cuentas;**

g) **Garanticen el interés superior de los niños que solicitan protección internacional, incluido el asilo, el nombramiento oportuno de un tutor y un representante legal para los niños no acompañados y separados, un entorno protector, el acceso a la justicia y la no discriminación, en reconocimiento de las obligaciones especiales de asistencia y protección derivadas de la Convención sobre los Derechos del Niño;**

h) **Adopten medidas para prevenir el tráfico de niños desplazados por la fuerza, ampliando las oportunidades de reasentamiento y las vías complementarias, entre otras cosas mediante visados humanitarios y la reunificación familiar y la educación basadas en los derechos y garantizando los derechos de los niños con discapacidad;**

i) **Garanticen la identificación proactiva, temprana e individualizada de las víctimas de la trata de niños relacionada con los conflictos y de los niños en riesgo de serlo, incluso mediante procedimientos sólidos de detección y derivación de los niños liberados de las fuerzas y grupos armados, en cooperación con actores gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales;**

j) **Proporcionen vías de derivación y protección y asistencia adaptadas a las víctimas de la trata de niños relacionada con los conflictos, incluso dentro de las estructuras de coordinación para emergencias humanitarias y garantizando un acceso humanitario seguro, oportuno y sin obstáculos;**

k) **Fortalezcan los sistemas de protección de la infancia y garanticen la prestación de servicios integrados a las víctimas de la trata de niños en conflictos armados que tengan en cuenta la edad, el género y la diversidad y que estén informados sobre los traumas, tutelando los derechos de las minorías y de los Pueblos Indígenas, así como los derechos de los niños con discapacidad;**

l) **Amplíen y apliquen eficazmente las vías legales disponibles para que los niños víctimas de trata con necesidades de protección internacional sean admitidos o reasentados en terceros países, así como otras vías para facilitar el acceso a la protección, incluido el asilo y la reagrupación familiar basada en los derechos;**

m) **Adopten procesos de identificación y cribado que tengan en cuenta la discapacidad para identificar a los niños con discapacidad víctimas de trata, y**

garanticen que todos los procesos pertinentes —incluida la determinación de la condición de refugiado— sean accesibles para los niños con discapacidad, algunos de los cuales pueden haber sido víctimas de trata;

n) Garanticen que las investigaciones sobre la trata de personas relacionada con los conflictos tengan en cuenta los traumas y las cuestiones de género y garanticen el acceso a la justicia de los niños con discapacidad, y velen por que se tomen medidas efectivas, con los recursos adecuados, a fin de proporcionar protección continua a los testigos, dado el alto riesgo de represalias, intimidación e injerencias en la administración de justicia en las sociedades en conflicto, en transición y en situación de posconflicto;

o) Velen por que un sistema general de justicia juvenil incluya el establecimiento de dependencias especializadas en la policía, la judicatura, el sistema judicial y la fiscalía, así como defensores especializados u otros representantes que presten asistencia jurídica u otro tipo de asistencia adecuada al niño, recordando la recomendación del Comité de los Derechos del Niño de que los Estados partes establezcan tribunales de justicia de menores, ya sea como dependencias separadas o como parte de los tribunales existentes y que, cuando ello no sea factible por razones prácticas, los Estados partes velen por que se nombre a jueces especializados para conocer de las causas relativas a la justicia de menores ([CRC/C/GC/24](#), párr. 107).

51. La Relatora Especial recomienda además que:

a) Los mandatos de investigación y los órganos de determinación de los hechos de las Naciones Unidas investiguen sistemáticamente la trata de personas con cualquier fin de explotación, también por parte de actores armados no estatales, prestando especial atención a las dimensiones de género de la trata de personas y a la trata de niños.

b) Los Estados, las operaciones de mantenimiento de la paz y los agentes humanitarios deben garantizar la prestación de servicios de protección a las víctimas de trata en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos.